

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 439-2013

Los Olivos, 04 de Noviembre de 2013

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 391-2013 de fecha 02 de Octubre de 2013, Documento Simple N° S-0030493-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 391-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, se resolvió en el Artículo Primero Declarar "Huésped Ilustre del Arte y la Cultura" a la delegación de mujeres y varones de la agrupación: I.E. 2 de Mayo proveniente de la provincia de Ancash - Perú, Director Luis Corcuera Rodríguez, por su participación en el "X Festival Internacional de Estampas y Danzas del Folclor de Iberoamérica y el Caribe del C.E.P. Diocesano El Buen Pastor", tal como especifica;

Que, mediante Documento Simple N° S-0030493-2013 de fecha 02 de Octubre de 2013, María del Rosario Mautino Camones solicita la corrección de datos en la Resolución de Alcaldía N° 391-2013, ya que por error se han consignado datos que no corresponden; siendo el nombre correcto del Director Luis Armando Cervera Rodríguez y el lugar proveniente de la I.E. 2 de Mayo es la provincia de Caraz - departamento de Ancash;

Que, nuestra legislación administrativa procedimental contenida en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en su artículo 201° que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción en la documentación como ha sucedido en el presente caso atribuible al soporte materia que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, tratándose de supuestos de equivocación producidos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza la voluntad; errores susceptibles de ser corregidos en vías de revisión, no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación de normas;

Que, se ha evidenciado que se hace necesaria su corrección, en tanto que dicho acto no lleva consigo una calificación jurídica ni interpretación de norma, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, siendo necesario en el presente caso proceder a la rectificación de error material;

Estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el **ERROR MATERIAL** existente en la Resolución de Alcaldía N° 391-2013 de fecha 02 de Octubre de 2013, al consignar: "(...) I.E. 2 de Mayo proveniente de la provincia de Ancash - Perú, Director Luis Corcuera Rodríguez (...)", siendo lo correcto: "(...) **I.E. 2 DE MAYO** proveniente de la provincia de **CARAZ - PERÚ**, Director **LUIS ARMANDO CERVERA RODRÍGUEZ**"; conforme especifica.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la **GERENCIA MUNICIPAL** y a la **GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su estricta competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
[Firma]
Ing. Néstor Bernardo Corpus Vergara
Alcalde (a)
A.C. N° 27-2013